Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declaran procedentes las solicitudes de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas a Concejalías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas por el Partido Humanista de la Ciudad de México, en el lugar 2, correspondientes a las demarcaciones territoriales Azcapotzalco y Benito Juárez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.

IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

VI. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.

VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

VIII. El 5 de julio de 2017, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General con clave de referencia IECM/ACU-CG-011/2017, la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.

IX. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

X. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.

XI. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.

XII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XIII. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.

XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.

XV. El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVI. Del 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.

XVII. El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

XVIII. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

XIX. Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

XX. El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXI. El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de

candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.

XXII. El 19 de marzo de 2018, el Consejo General otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Humanista de la Ciudad de México para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2018.

XXIII. El 23 de marzo de 2018, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2018, el Consejo General modificó el numeral 23 de los Lineamientos señalados en el Antecedente XV del presente Acuerdo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018.

XXIV. El 24, 26 y 28 de marzo de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XXV. El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México", identificada con la clave INE/CG319/2018.

XXVI. El 19 de abril de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-163/2018, mediante el cual otorgó registro de manera supletoria a las candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por el Partido

Humanista de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXVII. El 27 de abril y 2 de mayo de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México presentó, entre otras, las solicitudes de sustitución y de registro de las candidaturas a Concejalías en las demarcaciones territoriales que a continuación se indican:

SUSTITUCIONES					
No	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO	TIPO DE ELECCIÓN Y LUGAR EN LA PLANILLA O LISTA CERRADA (Concejalía propietaria o suplente)	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	FUNDAMENTO DE LA SUSTITUCIÓN
1	NUBIA PIÑA ROMERO	FLORENCIA AQUINO RAMÍREZ	Concejal Propietario Mayoría Relativa lugar 2	Azcapotzalco	• Fundamento artículo 385, fracción III del Código.
2	JOSÉ ADÁN PÉREZ GONZÁLEZ	MARIO ALEJANDRO VÁZQUEZ RENDÓN	Concejal Propietario Mayoría Relativa lugar 3		
3	MIGUEL ÁNGEL HEREDIA ORTEGA	JOSÉ ADÁN PÉREZ GONZÁLEZ	Concejal Suplente Mayoría Relativa lugar 3		
4	DIEGO ANTONIO LAGUNA MORÁN	JOSÉ ELEAZAR GÓMEZ SÁNCHEZ	Concejal Suplente Mayoría Relativa lugar 2	Benito Juárez	
5	NUBIA PIÑA ROMERO	FLORENCIA AQUINO RAMÍREZ	Concejal Propietario Representación Proporcional lugar 2	Azcapotzalco	
6	JOSÉ ADÁN PÉREZ GONZÁLEZ	MARIO ALEJANDRO VÁZQUEZ RENDÓN	Concejal Propietario Representación Proporcional lugar 3		
7	MIGUEL ÁNGEL HEREDIA ORTEGA	JOSÉ ADÁN PÉREZ GONZÁLEZ	Concejal Suplente Representación Proporcional lugar 3		
9	DIEGO ANTONIO LAGUNA MORÁN	JOSÉ ELEAZAR GÓMEZ SÁNCHEZ	Concejal Suplente Representación Proporcional lugar 2	Benito Juárez	

XXVIII. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-192/2018, declaró procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas suplentes referidas en el cuadro anterior.

XXIX. El 10 de mayo de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México presentó la solicitud de sustitución y de registro de las candidaturas a Concejalías en las demarcaciones territoriales que a continuación se indican:

SUSTITUCIONES				
NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO	**NOMBRE DE LA O CANDIDATA CANDIDATO SUSTITUTO**	**TIPO DE ELECCIÓN Y LUGAR EN LA PLANILLA O LISTA CERRADA** (Concejalía propietaria o suplente)	**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**	**FUNDAMENTO DE LA SUSTITUCIÓN**
AZUCENA PIÑA ROMERO	NUBIA PIÑA ROMERO	Concejal Suplente Mayoría Relativa lugar 2	Azcapotzalco	• Fundamento artículo 385, fracción III del Código.
FABIÁN SEBASTIÁN LAGUNA MORÁN	DAVID ADRIÁN CARRILLO ESCÁRZAGA	Concejal Propietario Mayoría Relativa lugar 2	Benito Juárez	
AZUCENA PIÑA ROMERO	NUBIA PIÑA ROMERO	Concejal Suplente Representación Proporcional lugar 2	Azcapotzalco	
FABIÁN SEBASTIÁN LAGUNA MORÁN	DAVID ADRIÁN CARRILLO ESCÁRZAGA	Concejal Propietario Representación Proporcional lugar 2	Benito Juárez	

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.

3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales.

A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.

12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.

14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebre en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017[1]. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

[1] Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 16 del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.

17. Que de acuerdo con el artículo 16 del Código, las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a la Alcaldía y después con quienes sean postulados para las Concejalías y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. [2]

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años.

18. Que en términos del artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

---

[2] Para efectos del Proceso Electoral Local 2017-2018, la elección de las Alcaldías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, vigente al inicio de dicho proceso. Los Concejos electos en este periodo se integrarán por el titular de la Alcaldía y diez Concejales electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo (Artículo DÉCIMO OCTAVO transitorio del Código).
Para garantizar que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales estén debidamente representadas en cada planilla en el registro de todas las planillas de candidatos a Alcaldes y Concejales se identificó la circunscripción que representa cada uno de los candidatos a Concejales, para ello se debió acreditar la residencia efectiva de los candidatos a Concejales en la circunscripción que representarán.
El orden el que se presenten los candidatos a Concejales en las planillas será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido (Artículo VIGÉSIMO NOVENO transitorio del Código).

19. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, aludido en el Antecedente XI del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 21 al 28 de marzo de 2018

20. **PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General o Distrital que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

21. **REQUISITOS.** Que los artículos 53, apartado B numeral 2 y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, y 21[3] del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes de la planilla y la lista cerrada. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos[4]:

[3] El contenido de los artículos 53, apartados B y C, numerales 2, respectivamente de la Constitución Local y 21 del Código, son idénticos.
[4] Requisitos establecidos en los artículos 53, apartado B numeral 2, fracciones I a III y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción I y 2, fracciones I, II y III del Código.

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos:
  - Veinticinco años cumplidos el día de la elección, si se trata de las Alcaldías,
  - Dieciocho años cumplidos el día de la elección, en el caso de las Concejalías.
- Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.[5]

B. Negativos[6]:

- No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal; Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la*

[5] Con el propósito de que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México esté debidamente representada, el artículo VIGÉSIMO NOVENO Transitorio del Código dispuso que en el registro de las planillas de candidatos a los cargos de Alcaldías y Concejalías del proceso electoral 2017-2018, se identifique la circunscripción que representa cada una de las personas con una candidatura a Concejalía.

[6] Requisitos señalados en los artículos 53, apartado B, numeral 2, fracciones IV y V y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción II y 21, fracciones IV y V del Código.

prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen". De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

22. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición que las postula, así como los siguientes datos de la persona que se postula a la candidatura:

a. Nombre y apellidos completos;
b. Lugar y fecha de nacimiento;
c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
d. Ocupación;
e. Clave de la credencial para votar;
f. Cargo para el que se les postula;
g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la candidata o candidato;
j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la candidata o candidato;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
b. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;

d. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
e. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;
f. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
g. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y
b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y en el caso de las Alcaldías, el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.

23. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

"Sección Cuarta
Registro de Candidaturas

Artículo 281.

(...)

8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de ***candidato*** *asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia constituya una carga para las candidatas y candidatos, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (a fin de acreditar por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en *los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018,* aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018 de 1 de marzo de 2018.

24. Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente;
- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

En los casos de renuncias parciales de candidaturas postuladas por varios partidos políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el partido político al que haya renunciado la persona postulada.

Para la sustitución de candidaturas postuladas en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

En consecuencia, los partidos políticos o coaliciones al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

25. **RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 24, 26 y 28 de marzo de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México, a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de

registro de dieciséis candidaturas de titulares de Alcaldías con sus respectivas fórmulas de Planilla y Lista Cerrada de candidaturas a titulares de las Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

26. **APROBACIÓN DE CANDIDATURAS.** El 19 de abril de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-163/2018, mediante el cual otorgó registro supletorio a las dieciséis candidaturas de titulares de Alcaldías con sus respectivas fórmulas de Planilla y Lista Cerrada de candidaturas a Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Humanista de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el caso que nos ocupa, a continuación solamente se transcriben el orden y la integración de las candidaturas de las Alcaldías correspondientes a las demarcaciones territoriales Azcapotzalco y Benito Juárez, en las que el citado partido solicitó las sustituciones en estudio:

Demarcación territorial: AZCAPOTZALCO Alcaldesa/Alcalde: MÓNICA GABRIELA DEL ALBA SALINAS Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	**Identidad de género**	**Nombre completo de la persona propietaria**	**Edad**	**Identidad de género**	**Nombre completo de la persona suplente**	**Edad**	**Circunscripción**
1	H	VÍCTOR HUGO ESPINOSA FALCÓN	38	H	HÉCTOR MICHEL RAMÍREZ ESPINOSA	26	Circuns:5
2	M	NUBIA PIÑA ROMERO	31	M	AZUCENA PIÑA ROMERO	30	Circuns:4
3	H	JOSÉ ADÁN PÉREZ GONZÁLEZ	40	H	MIGUEL ÁNGEL HEREDIA ORTEGA	74	Circuns:2
4	M	MÓNICA MARIANA BASTIANI DEL ALBA	24	M	JIMENA FERNANDA BASTIANI DEL ALBA	19	Circuns:1
5	H	BARDO PEDROZA MONTES	40	H	ALÁN PEDROZA MONTES	33	Circuns:3
6	M	BEATRIZ LECHUGA HERNÁNDEZ	43	M	MARÍA ENRIQUETA MARTÍNEZ MORÁN	59	Circuns:6
Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	**Identidad de género**	**Nombre completo de la persona Propietaria**	**Edad**	**Identidad de género**	**Nombre completo de la persona suplente**	**Edad**	**Circunscripción**
1	H	VÍCTOR HUGO ESPINOSA FALCÓN	38	H	HÉCTOR MICHEL RAMÍREZ ESPINOSA	26	Circuns:5
2	M	NUBIA PIÑA ROMERO	31	M	AZUCENA PIÑA ROMERO	30	Circuns:4
3	H	JOSÉ ADÁN PÉREZ GONZÁLEZ	40	H	MIGUEL ÁNGEL HEREDIA ORTEGA	74	Circuns:2
4	M	MÓNICA MARIANA BASTIANI DEL ALBA	24	M	JIMENA FERNANDA BASTIANI DEL ALBA	19	Circuns:1

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ Alcaldesa/Alcalde: VÍCTOR HUGO OLMEDO SABATER Concejales Mayoría Relativa							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	MARÍA DEL CARMEN PEREA RAMÍREZ	43	M	MARÍA ESTHER MIRANDA PEREA	19	Circuns:1
2	H	FABIÁN SEBASTIÁN LAGUNA MORÁN	20	H	DIEGO ANTONIO LAGUNA MORÁN	30	Circuns:3
3	M	MAYRA PAOLA JARAMILLO GARCÍA	21	M	BRENDA MARTÍNEZ MOMPALA	21	Circuns:4
4	H	ALEJANDRO PÉREZ ENRÍQUEZ	48	H	JOSÉ LUIS TORRES ORTEGA	54	Circuns:6
5	M	HILDA GABRIELA ORTEGA VALDEZ	46	M	ANGÉLICA MORALES HERNÁNDEZ	39	Circuns:2
6	H	JOSÉ ANTONIO MARTELL MAYORGA	42	H	FELIPE DE JESÚS TORRES RAMÍREZ	18	Circuns:5
Concejales Representación Proporcional							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	MARÍA DEL CARMEN PEREA RAMÍREZ	43	M	MARÍA ESTHER MIRANDA PEREA	19	Circuns:1
2	H	FABIÁN SEBASTIÁN LAGUNA MORÁN	20	H	DIEGO ANTONIO LAGUNA MORÁN	30	Circuns:3
3	M	MAYRA PAOLA JARAMILLO GARCÍA	21	M	BRENDA MARTÍNEZ MOMPALA	21	Circuns:4
4	H	ALEJANDRO PÉREZ ENRÍQUEZ	48	H	JOSÉ LUIS TORRES ORTEGA	54	Circuns:6

27. Que el 27 de abril y 2 de mayo de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México presentó diversas solicitudes de sustitución y de registro de las candidaturas a Concejalías en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco y Benito Juárez, mismas que fueron detalladas en el Antecedente XXVII del presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior, el 4 de mayo de 2018, el Consejo General declaró procedentes las solicitudes de sustitución y registro supletorio de las candidaturas antes referidas, en términos del Acuerdo IECM/ACU-CG-192/2018.

28. **SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Con fundamento en el artículo 385, fracción III del Código, el 10 de mayo de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México solicitó por escrito ante el Consejo General, la sustitución de las siguientes candidaturas, por los motivos y consideraciones que a continuación se señalan:

SUSTITUCIONES					
No	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO	NOMBRE DE LA O CANDIDATA CANDIDATO SUSTITUTO	TIPO DE ELECCIÓN Y LUGAR EN LA PLANILLA O LISTA CERRADA (Concejalía propietaria o suplente)	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	FUNDAMENTO DE LA SUSTITUCIÓN
1	AZUCENA PIÑA ROMERO	NUBIA PIÑA ROMERO	Concejal Suplente Mayoría Relativa lugar 2	Azcapotzalco	• Fundamento artículo 385, fracción III del Código.
2	FABIÁN SEBASTIÁN LAGUNA MORÁN	DAVID ADRIÁN CARRILLO ESCÁRZAGA	Concejal Propietario Mayoría Relativa lugar 2	Benito Juárez	
3	AZUCENA PIÑA ROMERO	NUBIA PIÑA ROMERO	Concejal Suplente Representación Proporcional lugar 2	Azcapotzalco	
4	FABIÁN SEBASTIÁN LAGUNA MORÁN	DAVID ADRIÁN CARRILLO ESCÁRZAGA	Concejal Propietario Representación Proporcional lugar 2	Benito Juárez	

Es menester destacar que las referidas sustituciones se solicitaron en virtud de las renuncias presentadas por las personas postuladas originalmente por el partido político en los citados cargos, tal como se advierte del Anexo 1 que acompaña al presente Acuerdo.

Además, cabe señalar que en el caso particular, esta autoridad electoral no practicó ningún requerimiento a la representación del partido que los postula.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, a continuación esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que las personas sustitutas deben observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México.

29. **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS SUSTITUTAS POSTULADAS.** Que de lo hasta aquí asentado y, **derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de sustitución y de registro a los cargos de Concejalías por ambos principios, en las demarcaciones territoriales**

Azcapotzalco y Benito Juárez, se desprende que las personas que abajo se enlistan, cumplen con los requisitos legales y estatutarios para ocupar las candidaturas a los cargos en comento:

	Demarcación territorial: AZCAPOTZALCO						
	Concejales Mayoría Relativa						
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	--	---	--	M	NUBIA PIÑA ROMERO	31	Circuns:4
	Concejales Representación Proporcional						
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	--	---	--	M	NUBIA PIÑA ROMERO	31	Circuns:4

	Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ						
	Concejales Mayoría Relativa						
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	H	DAVID ADRIÁN CARRILLO ESCÁRZAGA	32	--	---	--	Circuns:3
	Concejales Representación Proporcional						
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	H	DAVID ADRIÁN CARRILLO ESCÁRZAGA	32	--	---	--	Circuns:3

Lo anterior se refleja en el Anexo 2 de este Acuerdo, en virtud de que cumplieron con lo siguiente:

A. **Legitimidad del partido político.** Las solicitudes de sustitución y de registro de las candidaturas en comento fueron presentadas por el Partido Humanista de la Ciudad de México, que de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro y la sustitución de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.

B. **Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro.** Las solicitudes de sustitución y de registro de las candidaturas en estudio, se presentaron en el plazo legalmente previsto. Tratándose de las solicitudes de sustitución, se aprecia que el partido político adjuntó el original de las renuncias de los candidatos postulados originalmente en los citados cargos. Por otra parte, en el

caso de las solicitudes de registro, se advierte que contienen cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Asimismo, se aprecia que las solicitudes cuentan con la firma autógrafa de la dirigencia del instituto político acreditada ante este Instituto Electoral para firmar los escritos respectivos. Además, en cada una de las solicitudes se precisa la denominación, combinación de colores y emblema del partido político postulante.

C. **Documentación anexa.** Las solicitudes de registro fueron acompañadas de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, incisos i) y j), y II del Código, consistente en:

a) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de cada una de las personas postuladas;

b) Copias simples de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con su original, de las que se desprende que las personas postuladas:

- Son mexicanas por nacimiento;
- Tienen 18 años cumplidos al día de la elección.

c) Copias simples de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con su original;

d) Por lo que hace al domicilio y tiempo de residencia en el mismo, la credencial para votar con fotografía de cada una de las personas postuladas, hizo las veces de constancia de residencia, toda vez que tienen por lo menos 6 meses de expedición al día de la jornada electoral.

e) Originales de los escritos en los que consta que las personas fueron seleccionadas por el instituto político para ser postuladas como sus candidatas para la elección de Concejalías por ambos principios en las demarcaciones

territoriales Azcapotzalco y Benito Juárez, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;

f) En el caso de la constancia de registro de la plataforma electoral del partido político, es menester señalar que mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2018 de 19 de marzo de 2018, este Consejo General determinó que la presentación de la referida constancia se tiene por acreditada toda vez que la misma obra en poder de esta autoridad electoral;

g) Tratándose del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, es menester señalar que en razón de que las personas fueron electas después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica el requisito antes referido;

h) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de cada una las personas postuladas;

i) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de las candidaturas postuladas, cuya presentación es obligatoria, y

j) Originales de los escritos por los cuales las personas manifestaron bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postuladas al citado cargo.

En el caso de candidaturas a Concejalías de representación proporcional cuya postulación fue también para la elección de Concejalías de mayoría relativa, su documentación obra en los expedientes de éstos últimos, y sólo constan en los expedientes de representación proporcional los originales de los formatos de solicitud de registro, de aceptación de candidatura, así como de las manifestaciones de que las candidaturas reúnen los requisitos de elegibilidad y de que fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias del partido político en comento.

D. **Consulta lista nominal.** Asimismo, esta autoridad electoral constató que las personas postuladas se encuentran inscritas en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes como medio de identificación, obteniéndose constancias de ello, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

E. **Consulta Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar en situación de inhabilitación para el desempeño del servicio público, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada una de las personas solicitantes de registro. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el *Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados*, actualizado al mes de marzo de 2018, consultable en el portal oficial de la Contraloría General de la Ciudad de México[7], sin que se encontrara registro alguno de las personas mencionadas, con lo que dan cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Código.

F. **Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 21, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en los expedientes manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las personas postuladas, en el sentido de que no incurren o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Concejalías; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

[7] Visible en la página electrónica: http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/ConsulInhabilitados.php

G. **Consulta postulación simultánea.** El artículo 22, párrafo primero, del Código, establece la prohibición de registrar como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, u otros partidos. Al efecto, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsa de los nombres de las personas referidas en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el precepto legal antes citado.

H. **Restricción de postulación.** En relación con el requisito previsto en el artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Código, referente a que las personas titulares de las Jefaturas Delegacionales electas en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podían ser postuladas para integrar las Alcaldías en el presente proceso electoral, la Dirección Ejecutiva procedió a verificar la citada restricción entre las candidaturas postuladas por el partido político, de cuyo análisis se desprende que ninguna de las personas en estudio se encuentran en ese supuesto.

I. **Paridad de género y postulación de jóvenes**. Cabe recordar que el pasado 19 de abril, este Consejo General mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-163/2018, realizó la verificación del cumplimiento de este apartado en la totalidad de Alcaldías y Concejalías del partido político en comento. Asimismo, se advierte que con las sustituciones en cita, el partido político continúa cumpliendo con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafos 11 y 12, y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos, toda vez que:

1) Las 16 planillas se encuentran compuestas cada una por 6 fórmulas de mayoría relativa y 4 de representación proporcional integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

2) La totalidad de solicitudes de registro cumplen con la paridad de género, ya que tratándose de Alcaldías, el partido político postuló 8 planillas encabezadas por mujeres y 8 planillas encabezadas por hombres, sin que las sustituciones se soliciten respecto de las candidaturas a las Alcaldías, por lo que no se modifica la paridad observada. En cuanto a las planillas correspondientes a Concejalías, se postulan con personas del mismo género dispuestas de manera alternada, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4. De igual manera, se cumple lo dispuesto por el numeral 6, párrafo primero de los Lineamientos, que establece que los partidos políticos deberán registrar sus fórmulas por el principio de mayoría relativa con el cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres para los cargos de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales.

   Se precisa que las sustituciones que se analizan, son del mismo género que las sustituidas.

3) El partido político postuló entre sus candidaturas a Concejales por lo menos a 1 fórmula de personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad por demarcación territorial. En dichos casos, tanto la persona propietaria como la suplente de las fórmulas respectivas, cumplieron con la edad referida para ser consideradas como jóvenes.

   En el caso que nos ocupa, se advierte que en las planillas de las Alcaldías correspondientes a las demarcaciones territoriales en las que se llevaron a cabo las sustituciones en estudio, se continúa cumpliendo con las fórmulas de jóvenes en términos de los cuadros que a continuación se insertan, toda vez que ninguna de las personas sustituidas corresponde a una fórmula de jóvenes:

Demarcación territorial: AZCAPOTZALCO Fórmula de Jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
4	M	MÓNICA MARIANA BASTIANI DEL ALBA	24	M	JIMENA FERNANDA BASTIANI DEL ALBA	19	Circuns:1

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ Fórmula de Jóvenes							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
3	M	MAYRA PAOLA JARAMILLO GARCÍA	21	M	BRENDA MARTÍNEZ MOMPALA	21	Circuns:4

De lo anterior, se advierte que el partido político en las solicitudes de sustitución y de registro de las candidaturas en comento, adoptó las medidas necesarias para promover y garantizar la paridad de género, así como la inclusión de fórmulas de jóvenes en la postulación de candidaturas a Concejalías por el principio de mayoría relativa.

J. **Inclusión de personas con discapacidad y pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como indígenas de la Ciudad de México.** Con el propósito de incentivar la representación de grupos minoritarios y vulnerables, el artículo 14, párrafo segundo del Código establece que los partidos políticos procurarán la inclusión de las personas con discapacidad o que pertenezcan a pueblos, barrios originarios o grupos indígenas de la Ciudad de México. Al respecto, el partido político que presentó las candidaturas que se analizan, no indicó haber hecho postulaciones de personas pertenecientes a estos grupos.

K. **Bloques de competitividad.** Al respecto, el artículo 256, párrafo último del Código, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Dicha restricción se aplicó por analogía en la elección de

Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los que determinó que a efecto de obtener esos porcentajes, se tomarán en cuenta los mapas y cuadros de equivalencias proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización, Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, los cuales forman parte integral del citado Acuerdo como Anexo 2. Para mejor comprensión, a continuación se inserta el cuadro donde constan los porcentajes de la votación obtenida por el partido político en la elección 2014-2015:

Partido Humanista de la Ciudad de México	
Porcentaje	Demarcación
3.38%	Cuauhtémoc
3.29%	Iztacalco
3.26%	Álvaro Obregón
3.16%	Coyoacán
3.01%	Azcapotzalco
2.93%	Benito Juárez
2.84%	Tlalpan
2.58%	Xochimilco
2.57%	Gustavo A. Madero
2.41%	La Magdalena Contreras
2.32%	Venustiano Carranza
2.32%	Iztapalapa
2.30%	Tláhuac
2.25%	Miguel Hidalgo

1.72%	Cuajimalpa de Morelos
0.87%	Milpa Alta

Con base en las consideraciones citadas, la Dirección Ejecutiva procedió a revisar el cumplimiento de la regla antes señalada, la cual por mandato expreso de la ley, corresponde a cada uno de los partidos en lo individual, sin que exista posibilidad de comparar la votación de una coalición o candidatura común que no participó en el proceso electoral anterior. A continuación se dan a conocer los resultados obtenidos por el Partido Humanista de la Ciudad de México en la referida verificación:

El marco geográfico de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sigue siendo el mismo para su aplicación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo tanto los porcentajes de votación alcanzados en las dieciséis demarcaciones con respecto al total de la votación en cada una de las mismas son los que se obtuvieron en el Proceso Electoral 2014-2015.

Para llevar a cabo el análisis de la asignación paritaria del género por bloques de competitividad en las demarcaciones, estas se dividieron en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de las demarcaciones de la Ciudad de México; el primer bloque, con cinco de las demarcaciones en los que el partido político obtuvo el porcentaje de votación más alta, el segundo, con las demarcaciones que obtuvo una votación media y, el tercero, con las demarcaciones en los que obtuvo el porcentaje de votación más baja.

Se revisó la totalidad de las candidaturas de las demarcaciones por género de cada bloque del Partido Humanista de la Ciudad de México para identificar, en su caso, si fuera evidente un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es

decir, se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro.

En caso de haberse identificado un sesgo provocado por la asignación mayoritaria de candidaturas del mismo género, el Consejo General determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en los distritos.

La revisión arrojó los siguientes resultados:

		DEMARCACIÓN TERRITORIAL	H	M
BLOQUE ALTO	1	Cuauhtémoc		1
	2	Iztacalco	1	
	3	Álvaro Obregón		1
	4	Coyoacán	1	
	5	Azcapotzalco		1
		TOTAL	2	3
BLOQUE MEDIO	6	Benito Juárez	1	
	7	Tlalpan		1
	8	Xochimilco	1	
	9	Gustavo A. Madero	1	
	10	La Magdalena Contreras	1	
	11	Venustiano Carranza		1
		TOTAL	4	2

		DEMARCACIÓN TERRITORIAL	H	M
Bloque Bajo	12	Iztapalapa	1	
	13	Tlahuac		1

14	Miguel Hidalgo			1
15	Cuajimalpa de Morelos			1
16	Milpa Alta		1	
		TOTAL	2	3

Bloque de porcentajes de votación altos, se propusieron 2 hombres y 3 mujeres.

Bloque con porcentajes de votación medios, se propusieron 4 hombres y 2 mujeres.

Bloque con porcentajes de votación bajos, se propusieron 2 hombres y 3 mujeres.

Con dichos resultados se cumple con la paridad de género en los diferentes bloques de competitividad. Cabe hacer notar que las sustituciones que se proponen, no consideran el cargo de Alcalde o Alcaldesa, el cual se toma en cuenta para revisar el género en los bloques de competitividad.

30. Que respecto a la información proporcionada para el registro y sustitución de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

31. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

32. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.

33. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI; 384, párrafo primero y 385, fracción III del Código, este Consejo General estima procedente aprobar las sustituciones y el registro supletorio de las candidaturas a Concejalías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas por el Partido Humanista de la Ciudad de México, en el lugar 2 de las planillas y listas cerradas, en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco y Benito Juárez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas el 10 de mayo de 2018, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los *Anexos de verificación de requisitos de candidaturas de Concejalías*, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de los candidatos que resulten ganadores. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se declaran procedentes las solicitudes de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas a Concejalías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas por el Partido Humanista de la Ciudad de México, en el lugar 2, correspondientes a las demarcaciones territoriales Azcapotzalco y Benito Juárez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos de la siguiente tabla:

No	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO	TIPO DE ELECCIÓN Y LUGAR EN LA PLANILLA O LISTA CERRADA (Concejalía propietaria o suplente)	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
1	AZUCENA PIÑA ROMERO	NUBIA PIÑA ROMERO	Concejal Suplente Mayoría Relativa lugar 2	Azcapotzalco
2	FABIÁN SEBASTIÁN LAGUNA MORÁN	DAVID ADRIÁN CARRILLO ESCÁRZAGA	Concejal Propietario Mayoría Relativa lugar 2	Benito Juárez
3	AZUCENA PIÑA ROMERO	NUBIA PIÑA ROMERO	Concejal Suplente Representación Proporcional lugar 2	Azcapotzalco
4	FABIÁN SEBASTIÁN LAGUNA MORÁN	DAVID ADRIÁN CARRILLO ESCÁRZAGA	Concejal Propietario Representación Proporcional lugar 2	Benito Juárez

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos, los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves IECM/ACU-CG-163/2018 e IECM/ ACU-CG-192/2018 aprobados el 19 de abril y 4 de mayo de 2018, respectivamente, sólo por lo que hace a las personas que se mencionan a continuación; así como las constancias de registro que en su momento le fueron expedidas al citado partido, correspondientes a las demarcaciones territoriales Azcapotzalco y Benito Juárez:

No	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO	TIPO DE ELECCIÓN Y LUGAR EN LA PLANILLA O LISTA CERRADA (Concejalía propietaria o suplente)	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
1	AZUCENA PIÑA ROMERO	Concejal Suplente Mayoría Relativa lugar 2	Azcapotzalco
2	FABIÁN SEBASTIÁN LAGUNA MORÁN	Concejal Propietario Mayoría Relativa lugar 2	Benito Juárez
3	AZUCENA PIÑA ROMERO	Concejal Suplente Representación Proporcional lugar 2	Azcapotzalco
4	FABIÁN SEBASTIÁN LAGUNA MORÁN	Concejal Propietario Representación Proporcional lugar 2	Benito Juárez

TERCERO. Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan las constancias de registro actualizadas con las sustituciones de las Concejalías de las Alcaldías precisadas en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

Demarcación territorial: AZCAPOTZALCO Alcaldesa/Alcalde: MÓNICA GABRIELA DEL ALBA SALINAS Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	VÍCTOR HUGO ESPINOSA FALCÓN	38	H	HÉCTOR MICHEL RAMÍREZ ESPINOSA	26	Circuns:5
2	M	FLORENCIA AQUINO RAMÍREZ	32	M	**NUBIA PIÑA ROMERO**	31	Circuns:4
3	H	MARIO ALEJANDRO VÁZQUEZ RENDÓN	34	H	JOSÉ ADÁN PÉREZ GONZÁLEZ	23	Circuns:2
4	M	MÓNICA MARIANA BASTIANI DEL ALBA	24	M	JIMENA FERNANDA BASTIANI DEL ALBA	19	Circuns:1
5	H	BARDO PEDROZA MONTES	40	H	ALÁN PEDROZA MONTES	33	Circuns:3
6	M	BEATRIZ LECHUGA HERNÁNDEZ	43	M	MARÍA ENRIQUETA MARTÍNEZ MORÁN	59	Circuns:6
Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	VÍCTOR HUGO ESPINOSA FALCÓN	38	H	HÉCTOR MICHEL RAMÍREZ ESPINOSA	26	Circuns:5
2	M	FLORENCIA AQUINO RAMÍREZ	32	M	**NUBIA PIÑA ROMERO**	31	Circuns:4
3	H	MARIO ALEJANDRO VÁZQUEZ RENDÓN	34	H	JOSÉ ADÁN PÉREZ GONZÁLEZ	23	Circuns:2
4	M	MÓNICA MARIANA BASTIANI DEL ALBA	24	M	JIMENA FERNANDA BASTIANI DEL ALBA	19	Circuns:1

Demarcación territorial: BENITO JUAREZ Alcaldesa/Alcalde: VÍCTOR HUGO OLMEDO SABATER Concejales Mayoría Relativa							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	MARÍA DEL CARMEN PEREA RAMÍREZ	43	M	MARÍA ESTHER MIRANDA PEREA	19	Circuns:1
2	H	**DAVID ADRIÁN CARRILLO ESCÁRZAGA**	32	H	JOSÉ ELEAZAR GÓMEZ SÁNCHEZ	32	Circuns:3
3	M	MAYRA PAOLA JARAMILLO GARCÍA	21	M	BRENDA MARTÍNEZ MOMPALA	21	Circuns:4
4	H	ALEJANDRO PÉREZ ENRÍQUEZ	48	H	JOSÉ LUIS TORRES ORTEGA	54	Circuns:6
5	M	HILDA GABRIELA ORTEGA VALDEZ	46	M	ANGÉLICA MORALES HERNÁNDEZ	39	Circuns:2
6	H	JOSÉ ANTONIO MARTELL MAYORGA	42	H	FELIPE DE JESÚS TORRES RAMÍREZ	18	Circuns:5
Concejales Representación Proporcional							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	MARÍA DEL CARMEN PEREA RAMÍREZ	43	M	MARÍA ESTHER MIRANDA PEREA	19	Circuns:1
2	H	**DAVID ADRIÁN CARRILLO ESCÁRZAGA**	32	H	JOSÉ ELEAZAR GÓMEZ SÁNCHEZ	32	Circuns:3
3	M	MAYRA PAOLA JARAMILLO GARCÍA	21	M	BRENDA MARTÍNEZ MOMPALA	21	Circuns:4
4	H	ALEJANDRO PÉREZ ENRÍQUEZ	48	H	JOSÉ LUIS TORRES ORTEGA	54	Circuns:6

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional Electoral;

b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;

c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto;

d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las sustituciones de las mismas, e

e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de las presentes candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018

C. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
P r e s e n t e

Yo C. Azucena Piña Romero, hago de su conocimiento que por cuestiones personales he decidido renunciar al cargo de Concejal que actualmente ocupo, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la oportunidad brindada por el Partido.

ATENTAMENTE

(Nombre y firma del candidato[a])

PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Ciudad de México, a 1 de abril de 2018

C. LUCIANO JIMENO HUANISTA
P r e s e n t e

Yo C. FABIAN SEBASTIAN LAGUNA MORAN, hago de su conocimiento que por cuestiones personales he decidido renunciar al cargo de SEGUNDO CONCEJAL PROPIETARIO que actualmente ocupo, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la oportunidad brindada por el Partido.

ATENTAMENTE

Fabian Sebastian Laguna Moran

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CANDIDATURA CONCEJAL

Fecha de recepción: 02/05/2018 Hora de recepción: 19:16

Nombre del candidato: PIÑA ROMERO NUBIA Género: M
Carácter: Suplente Demarcación territorial: Azcapotzalco
Numero de Circunscripción: 4 Lugar en la planilla: 2
Partidos políticos o coalición postulante: Partido Humanista

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✔		✔		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✔		✔		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✔		✔		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia. Además debe tener residencia en la demarcación territorial por lo menos de 6 meses ininterrumpidos anteriores al día de la elección)	✔		✔		
Ocupación	✔		✔		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✔		✔		
Cargo para el que se postula	✔		✔		
Circunscripción que representa	✔		✔		
Denominación del partido(s) o coalición postulante	✔		✔		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) o coalición postulante	✔		✔		
Identidad de género del canditato(a)	✔		✔		
RFC	✔		✔		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de los funcionarios del partido(s) político(s) o coalición postulante	✔		✔		

Documentos que deben acompañan la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: **Credencial para votar con al menos 6 meses de antigüedad**	✔		✔		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✔		✔		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✔		✔		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✔		✔		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✔		✔		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	No aplica				
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✔		✔		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✔		✔		

Datos del verificador: Nombre: Josué Godínez García - Adscripción: DEAP
Puesto: Admin-Validador

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CANDIDATURA CONCEJAL RP

Fecha de recepción: 02/05/2018 Hora de recepción: 19:16

Nombre del candidato: PIÑA ROMERO NUBIA Género: M
Carácter: Suplente Demarcación territorial: Azcapotzalco
Numero de Circunscripción: 4 Lugar en la lista: 2
Partidos políticos o coalición postulante: Partido Humanista

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✔		✔		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✔		✔		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✔		✔		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia. Además debe tener residencia en la demarcación territorial por lo menos de 6 meses ininterrumpidos anteriores al día de la elección)	✔		✔		
Ocupación	✔		✔		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✔		✔		
Cargo para el que se postula	✔		✔		
Circunscripción que representa	✔		✔		
Denominación del partido(s) o coalición postulante	✔		✔		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) o coalición postulante	✔		✔		
Identidad de género del canditato(a)	✔		✔		
RFC	✔		✔		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de los funcionarios del partido(s) político(s) o coalición postulante	✔		✔		

Documentos que deben acompañan la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Si	No	Si	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: **Credencial para votar con al menos 6 meses de antigüedad**	✔		✔		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✔		✔		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✔		✔		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✔		✔		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✔		✔		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	No aplica				
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✔		✔		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✔		✔		

Nombre: Josué Godínez García - Adscripción: DEAP

Datos del verificador: Puesto: Admin-Validador

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CANDIDATURA CONCEJAL

;

Fecha de recepción: 30/04/2018 Hora de recepción: 11:23

Nombre del candidato: CARRILLO ESCARZAGA DAVID ADRIAN Género: H
Carácter: Propietario Demarcación territorial: Benito Juárez
Numero de Circunscripción: 3 Lugar en la planilla: 2
Partidos políticos o coalición postulante: Partido Humanista

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✔		✔		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✔		✔		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✔		✔		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia. Además debe tener residencia en la demarcación territorial por lo menos de 6 meses ininterrumpidos anteriores al día de la elección)	✔		✔		
Ocupación	✔		✔		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✔		✔		
Cargo para el que se postula	✔		✔		
Circunscripción que representa	✔		✔		
Denominación del partido(s) o coalición postulante	✔		✔		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) o coalición postulante	✔		✔		
Identidad de género del canditato(a)	✔		✔		
RFC	✔		✔		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de los funcionarios del partido(s) político(s) o coalición postulante	✔		✔		

Documentos que deben acompañan la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: **Credencial para votar con al menos 6 meses de antigüedad**	✔		✔		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✔		✔		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✔		✔		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✔		✔		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✔		✔		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	No aplica				
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✔		✔		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✔		✔		

Nombre: Ricardo Romualdo Rodríguez Becerril - Adscripción: DEAP

Datos del verificador: Puesto: Validador

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CANDIDATURA CONCEJAL RP

Fecha de recepción: 30/04/2018 Hora de recepción: 11:23

Nombre del candidato: CARRILLO ESCARZAGA DAVID ADRIAN Género: H
Carácter: Propietario Demarcación territorial: Benito Juárez
Número de Circunscripción: 3 Lugar en la lista: 2
Partidos políticos o coalición postulante: Partido Humanista

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✔		✔		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✔		✔		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✔		✔		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia. Además debe tener residencia en la demarcación territorial por lo menos de 6 meses ininterrumpidos anteriores al día de la elección)	✔		✔		
Ocupación	✔		✔		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✔		✔		
Cargo para el que se postula	✔		✔		
Circunscripción que representa	✔		✔		
Denominación del partido(s) o coalición postulante	✔		✔		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) o coalición postulante	✔		✔		
Identidad de género del canditato(a)	✔		✔		
RFC	✔		✔		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de los funcionarios del partido(s) político(s) o coalición postulante	✔		✔		

Documentos que deben acompañan la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: **Credencial para votar con al menos 6 meses de antigüedad**	✔		✔		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✔		✔		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✔		✔		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✔		✔		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✔		✔		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	No aplica				
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✔		✔		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✔		✔		

Datos del verificador: Nombre: Ricardo Romualdo Rodríguez Becerril - Adscripción: DEAP
Puesto: Validador